



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 248/2022

Sucre, 20 de mayo de 2022

LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 843/2022 de 3 de mayo de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 342/22 de 29 de abril de 2022, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo el Informe Legal de Fiscalización N° 138/2022 de 9 de marzo de 2022, el Informe Técnico N° 25/2022 de 9 de marzo de 2022 y el Informe Jurídico 920/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S.; más los antecedentes del Proyecto de "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, el Informe Legal de Fiscalización N° 138/2022 de 9 de marzo de 2022, analiza y señala en sus antecedentes que, actualmente el Gobierno Municipal de Sucre, cuenta con la Ordenanza Municipal N° 077/00 del 30 de octubre del año 2000, la misma que conceptualiza a la Patente como "Un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general, culturales, educación, expansión, bingo, loterías y similares dentro de la jurisdicción municipal".

Esta misma normativa clasifica las patentes municipales de acuerdo al siguiente detalle: 1) De Funcionamiento, 2) A los espectáculos y recreaciones públicas, 3) A la transformación de ganados en alimento y cuero y 4) Sentaje o sitioaje.

La referida ordenanza, a la fecha, se encuentra vigente en tanto no sea sustituida, abrogada o derogada por otra disposición legal, toda vez que a falta de una Ley Municipal Específica que regule la competencia de administración de estos tributos, en el marco del principio de seguridad jurídica se mantiene vigente la referida ordenanza.

Ante la evolución que sufren las normas jurídicas en general dentro de los límites temporales y transitorios, se tiene la necesidad de actualizar y renovar el ordenamiento jurídico sustentable y pertinente, que regule la creación y administración de las patentes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dicho Informe en su justificación legal señala que en virtud de las normas legales vigentes y lo establecido en la Constitución Política del Estado, dentro del marco de las competencias fundadas para todos los Gobiernos Autónomos Municipales, se ha elaborado el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", que contiene veinte artículos, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Este proyecto posee su justificativo legal, en las normas y textos en la Constitución Política del Estado en su art. 302 párrafo I, numeral 20 que reconoce como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

El art. 323 párrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Indicando en el párrafo IV numeral 4 que no se podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Esta misma Norma Constitucional en su art. 47 párrafo I reconoce que: Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; aclarando que la alusión a esta disposición normativa tiene estrecha relación con el Proyecto de Ley que se presenta,



toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe establecer los marcos o parámetros para el ejercicio lícito de las referidas actividades, siendo fundamental para el efecto, contar con una norma clara y precisa que regule las patentes a éstas actividades y consecuentemente la emisión de las licencias de funcionamiento para las mismas, velando por una adecuada relación jurídica tributaria con los contribuyentes y cuidando por el interés superior de la colectividad.

Asimismo la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su art. 105 numeral 2) identifica como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: Las tasas, **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, párrafo I del art. 302 de la Constitución Política del Estado; en su Disposición Adicional Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Además la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley N° 031 señala que: Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Párrafo I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Por otra parte la **Ley 482 de 09 de febrero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, en su art. 26 numeral 2.- en concordancia con el numeral 15 de la misma disposición legal, refiere que la Alcaldesa o Alcalde tiene la atribución de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, así también proponer la creación, modificación o supresión de tasas y **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal. Por su parte el art. 16 numeral 18 de la misma Ley 482, señala como atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

De igual manera se debe considerar que el **art. 9 de la Ley 2492 Código Tributario**, en su párrafo III, reconoce como tributo a “**Las Patentes Municipales** establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”.

En el análisis de las patentes reguladas, la Constitución Política del Estado, reconoce como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de patentes a la actividad económica, esta competencia exclusiva debe entenderse como la titularidad de atribuciones ejercitables por el GAMS, que le otorgan facultades legislativas y reglamentarias sobre la materia, en ese sentido, el desarrollo de actividades económicas en la jurisdicción del Gobierno Municipal de Sucre se sujeta ineludiblemente a una autorización previa, la cual será emitida previa de la autoridad Administrativa Municipal, la cual será emitida en base a la valoración de determinados requisitos y condiciones, entendiéndose que las actividades que obtienen esta autorización pueden ser consideradas actividades económicas legalmente establecidas.

Para conceptualizar a la Patente Municipal podemos indicar que: “es un tributo cuyo hecho generador o imponible es la realización de actividades económicas, así como el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público”. En ese contexto, las patentes pueden ser clasificadas en:

- De La Patente por Licencia de Funcionamiento
- De La Patente por Publicidad y Propaganda
- De La Patente Por Espectáculos Públicos y Recreaciones Publicas
- De La Patente de Áridos y Agregados, misma que está siendo creada mediante otro Proyecto de Ley expreso, por lo que no amerita su análisis en este informe.

LA PATENTE por Licencia de Funcionamiento, es un tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización o permiso anual, temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a las personas naturales y/o jurídicas, para el funcionamiento de cualquier actividad económica legalmente establecida dentro de su jurisdicción.

Esta patente de funcionamiento será para todo tipo de espacio público o privado; donde estarán incluidas las patentes de sentaje.



Bajo este contexto la patente por licencia de funcionamiento es un tributo legal y legítimamente instituido y reconocido por la amplia normativa citada, por lo que su creación y administración a través del proyecto de ley que se presenta permitirá un debido registro, control y seguimiento de las diferentes actividades económicas establecidas en nuestro municipio.

Esta autorización no tiene un carácter indefinido, motivo por el cual se debe concretizar en un registro que permita también el control y seguimiento de las actividades autorizadas, en ese sentido debe entenderse que la Patente por Licencia de Funcionamiento no tiene un fin meramente recaudatorio, sino que también implica un marco de seguridad jurídica en cuanto al registro, seguimiento y fiscalización de las diferentes actividades económicas autorizadas.

LA PATENTE POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, es un tributo cuyo hecho generador es la autorización o permiso temporal o eventual por la exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados, que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a las personas naturales o jurídica.

Al ser una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de patentes como así también el control sobre publicidad y propaganda, tal cual está previsto en la Constitución Política del Estado en el Art. 302 inc. 33 "Publicidad y Propaganda Urbana", el Municipio de Sucre crea la patente por publicidad y propaganda como una forma de promover ésta actividad económica, cuyo objeto es el control que conlleva a regular el tema impositivo y lo que deviene del mismo a efectos de que dichas actividades, cumplan con las exigencias y condiciones que devienen del desarrollo de este tipo de actividades. Es decir no tiene un fin meramente recaudatorio, sino que también implica un marco de seguridad jurídica, en cuanto al registro, seguimiento y fiscalización de la publicidad y propaganda autorizada.

LA PATENTE POR ESPECTACULOS PUBLICOS Y RECREACIONES PUBLICAS, es un tributo cuyo hecho generador es la autorización o permiso eventual sobre la realización de espectáculos públicos tales como: Teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión, kermese, espectáculos públicos locales, nacionales e internacionales y otros similares; que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a las personas naturales o jurídica.

Conforme a las competencias exclusivas señaladas en la Constitución Política del Estado en el art. 302 y núm. 32 "Espectáculos Públicos y Juego Recreativos" al ser competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, y num. 20 la creación y administración de patentes, lo que implica la facultad de control y regulación sobre el área.

Por otra parte el art. 105 de la Ley 031 identifica como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales las patentes por actividades económicas, por lo que, se acredita la facultad y atribución del G.A.M.S. para crear y administrar las patentes por Espectáculos Públicos y Recreaciones Publicas, previo cumplimiento de los requisitos, velando por la seguridad jurídica tanto las personas naturales como jurídicas como también para la población; debe entenderse que no se tiene un fin meramente recaudatorio, sino que también implica un marco de seguridad jurídica en cuanto al registro, seguimiento y fiscalización de la actividad económica autorizada.

Por tanto, quedando establecidas las competencias y facultades para la creación y administración de 1) patente de funcionamiento, 2) patente a la publicidad y propaganda 3) patente a los espectáculos y recreaciones públicas; su tratamiento y estudio con respecto a estas patentes fue realizado en base al estudio socioeconómico y análisis de los cobros actuales que coadyuva como referencia para la elaboración de proyecto de ley objeto de análisis, que se enfoca netamente a las patentes vinculadas a las actividades económicas (de funcionamiento, publicidad y espectáculos públicos), en virtud de que la misma tiene un universo de contribuyentes numerosos dentro de los registros que maneja el gobierno municipal, como así también el crecimiento de este tipo de actividades en el municipio.

ANALISIS Y FUNDAMENTACION DEL INCENTIVO AL PRIMER EMPRENDIMIENTO A LAS PATENTES DE FUNCIONAMIENTO ANUAL.

La Ley 2492 establece en su artículo 19 que la "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley."

Conforme a lo establecido precedentemente, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, crea esta exención parcial al



incentivo municipal por el primer emprendimiento; señalado expresamente en el **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACION Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, que el incentivo tiene por el objeto apoyar a las actividades económicas, que se otorgará a personas naturales y/o jurídicas que faciliten y promuevan la inversión en el Municipio, concediendo un periodo de exención de 6 meses calendario a la patente de funcionamiento anual, previa tramitación de su registro ante el Municipio; no alcanzando esta exención o incentivo a las actividades económicas que se encuentren en funcionamiento sin contar con la debida licencia o autorización y aquellas que hubiesen sido notificadas por la administración tributaria, por haber iniciado funciones sin contar con licencia de funcionamiento.

Este proyecto de Ley coadyuvará para la otorgación de mayor seguridad jurídica a la población, tanto para los consumidores como para aquellos que realizan emprendimientos y promueven movimiento económico en nuestra ciudad.

Donde se infiere que ésta exención **del incentivo al primer emprendimiento a las patentes de funcionamiento anual** se encuentra conforme a lo previsto por la Ley 2492 artículo 19 que cumple con los requisitos y plazos; donde se especifica las condiciones que se exigirán para su procedencia, la exención será por seis meses de duración.

Dicho informe señala que de la revisión de todo el **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACION Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** se advierte que el mismo cumple plenamente las limitantes constitucionales y las Leyes señaladas, por lo siguiente:

Política Fiscal: C.P.E.: Art. 302 parágrafo I, numeral 20: reconoce como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Aplicación Territorial: El Proyecto de Ley Autónoma de "Creación y Administración de Patentes a Actividades Económicas", establece que el ámbito de aplicación territorial es la jurisdicción del Municipio de Sucre.

El **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACION Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES"** se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, la Ley Marco de Autonomías Ley N° 031, Ley N° 482 y la Ley N° 2492; proyecto que busca implementar un nuevo marco jurídico vigente, que regule la creación y administración de las patentes municipales a las Actividades Económicas; siendo este un ámbito de especial importancia para la captación de los recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como para el control efectivo sobre la inmensa cantidad de actividades económicas que diariamente se emplazan en nuestra ciudad, con la premisa fundamental de velar por un adecuado uso y servicio a la ciudadanía Sucrense en su conjunto.

Asimismo se infiere que el **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, propuesta que toma en cuenta y se enmarca dentro de los principios de la política fiscal establecido en el parágrafo I del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, no vulnerando los límites definidos en el parágrafo IV del citado artículo, ya que contiene los elementos constitutivos del tributo instituido en el Código Tributario Boliviano.

Finalmente señalar que el proyecto de ley que se presenta, una vez promulgado y publicado como Ley Municipal, será reglamentado dentro el marco de la propia ley municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación del mismo.

En sus **RECOMENDACIONES**, dicho informe manifiesta que por lo expuesto se **RECOMIENDA** dar vialidad al **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACION Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, porque se enmarca en las disposiciones legales vigentes; siendo viable su aplicación previo informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal emitido por el Vice Ministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización **"ANDRÉS IBÁÑEZ"** Disposición Adicional Segunda; para su posterior remisión al Concejo Municipal para que en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el proyecto de Ley.

Que, el **Informe Técnico N° 25/2022** de 09 de marzo de 2022, considera y señala entre sus antecedentes que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, actualmente tiene como tributos establecidos las **Patentes Municipales**, mismas que fueron aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 077/00, del 30 de octubre del año 2000, emitida por el



Honorable Concejo Municipal; en consideración al Dictamen de Aprobación emitido por el Honorable Senado Nacional y reglamentada por la Ordenanza Municipal N°144/07, del 30 de octubre de 2007 y la Ordenanza Municipal No. 30/01 normativas que al no haber sido sustituidas, abrogadas o derogadas por otra disposición legal, a la fecha se encuentran plenamente vigentes.

El Código Tributario, en su Capítulo II, Artículo 9 (Concepto) párrafo III señala que "Las Patentes Municipales" establecidas conforme a la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. De igual manera la conceptualización de patentes establecida actualmente en la Ordenanza Municipal N° 077/00 del 30 de octubre del año 2000: "Es un tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización y permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios generales, culturales, educación, expansión, bingo, loterías y similares dentro de la jurisdicción municipal".

Debemos entender como conceptualización que: "La Patente Municipal es un tributo sobre las patentes de funcionamiento; patentes a la publicidad y propaganda y; patentes a los espectáculos públicos y recreaciones públicas, cuya obligación tributaria será del sujeto pasivo y/o contribuyente (persona natural o jurídica) respecto del cual se verifica el hecho generador, sean estos quienes se dedicarán a la prestación de cualquier servicio, comercio e industria haciendo uso o aprovechamiento de bienes de dominio público."

También es importante hacer énfasis en el cambio de estructura estatal que se ha producido a partir de la emisión de la nueva Constitución Política del Estado, vigente a partir de fecha 07 de febrero de 2009; por la cual la República de Bolivia pasa a constituirse en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, con autonomías, que se funda en la pluralidad y el pluralismo: político, económico y jurídico, entre otros.

Es así que la nueva norma suprema fundamental, en su artículo 302, reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción para la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

Sin embargo, por mandato de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Municipales) Disposición Transitoria Cuarta, se conoce también que: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley". Esto ha permitido que, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se mantenga vigente la Ordenanza Municipal 077/00, Ordenanza Municipal N°144/07 y la Ordenanza Municipal No. 30/01 que crearon las Patentes Municipales, mismas que ahora se pretende crear, con la emisión de un nuevo proyecto: **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**. conforme se señala a continuación.

Al encontrarse el cobro y fiscalización de esta patente municipal, a cargo de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas – GAMS, esta unidad ha trabajado en el Proyecto: **"PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, para el cual se ha elaborado en primera instancia un análisis técnico, que permita emitir una propuesta de Ley acorde a los principios que rigen, la política fiscal en nuestro estado plurinacional; como son los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Ahora bien, tomando en cuenta que hasta la fecha ya han transcurrido más de veinte años desde la implementación de esta norma, consideramos fundamental la creación de una normativa para la administración de Patentes Municipales, acorde a las características socio económicas actuales, por las cuales atraviesa el Gobierno Municipal de Sucre, en su conjunto.

Por lo expuesto, a continuación, se pasa a justificar los motivos que fundamentan el proyecto de ley presentado refiriendo que, es menester, establecer que, entre las facultades comprendidas en la Constitución Política del Estado, artículo 302 párrafo I. numeral 20 "Creación y Administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", mismo que se encuentra inmerso al dominio tributario, hecho que viabiliza y justifica la imperiosa necesidad de adoptar medidas y mecanismos coactivos de recaudación para beneficio de nuestro municipio, esto debido a la realidad del crecimiento socioeconómico dentro la jurisdicción del municipio.

Para velar por el cumplimiento de los principios de: capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad,



transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, se propone crear factores de liquidación, actualizar el clasificatorio de patentes Municipales, determinar la Patente Unitaria y Patente Máxima, así como el cumplimiento de la actualización de los valores establecidos conforme a la variación de las UFVs, considerando los siguientes elementos:

De la Patente de Funcionamiento Permanente (Anual), dicho Informe Legal señala que para la liquidación de la patente de funcionamiento permanente o anual se determinó la Patente Unitaria Anual (PUA) de acuerdo a las 5 zonas tributarias que resultan de la agrupación de las 11 zonas tributarias que actualmente se tienen, tomando en cuenta el valor mayor según semejanza de la PUA.

Que el cobro por patente de funcionamiento permanente o anual se realizara anualmente y en los plazos establecidos. No obstante y en atención a los mismos principios referidos se ha visto la necesidad de realizar una nueva zonificación de las áreas comerciales de la ciudad, toda vez que debido al crecimiento poblacional se ha producido un incremento de actividades económicas en diferentes zonas de la ciudad, que continúan registradas y liquidando como sectores malos o no comerciales, cuando en realidad no es así; por este motivo el presente proyecto de ley se ha centrado principalmente en el estudio, análisis y propuesta de una nueva zonificación, que permita dar mejor efectividad a dichos principios, puesto que lo que se pretende es que aquellas actividades que actualmente pertenecen a un mismo rubro, y se encuentran en una zona de igual magnitud comercial que otras, tenga la misma o una similar liquidación.

Como consecuencia de ello y de acuerdo a un "estudio socioeconómico de re-zonificación comercial" actualizado adjunto al documento el cual demuestra de manera evidente el crecimiento comercial en diferentes zonas de la ciudad, por lo que a consideración del diagnóstico efectuado en dicho estudio se considera tomar solo cinco (5) zonas tributarias, debido al incremento alarmante de la población comercial que no se adapta con los cobros que a la fecha se vienen liquidando, con el antiguo mapa de zonificación de once (11) zonas.

Por lo expuesto, y considerando la realidad comercial por la que atraviesa nuestro municipio, además de contar con datos fidedignos y establecer la homogeneidad para los contribuyentes en lo concerniente al pago de sus patentes de acuerdo al contexto comercial actual.

Formulación de una Nueva Zonificación, ante la existencia de diferentes tipos de Actividades Económicas, dentro el municipio de Sucre mismos que se encuentran situados en diferentes zonas de la ciudad y con diferentes características, las cuales están determinadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 077/00. Donde se identifican 11 zonas tributarias.

ZONIFICACION ACTUAL	
ZONA	CONCEPTO
1	CENTRO PATRIMONIAL
2	ZONA PATRIMONIAL
3	LIMITE CENTRAL
4	MALA
5	RESIDENCIAL
6	ACTUAL URBANIZACION
7	ACTUAL URBANIZACION
8	ACTUAL URBANIZACION
9	ACTUAL URBANIZACION
10	ACTUAL URBANIZACION
11	ACTUAL URBANIZACION

Tomando en cuenta el crecimiento económico y poblacional de la ciudad, se considera el planteamiento del Estudio Socioeconómico el cual propone la re zonificación de 11 a 5 zonas comerciales, las cuales se encuentran justificadas en razón del crecimiento comercial en determinadas zonas que anteriormente se consideraban como malas y que a la fecha se evidencia que son zonas comerciales muy buenas percibiendo buenos réditos por el comercio que ofertan por el desarrollo de sus actividades económicas, de esta forma tener identificada de una mejor manera el control de las diferentes Actividades económicas que se desarrollan dentro del Municipio de Sucre.

Es en función a esta realidad comercial y considerando el impacto económico en favor de nuestro municipio así como la ecuanimidad de los contribuyentes que efectúan su pago de patente anual por Licencia de Funcionamiento otorgada para el desarrollo de su actividad económica, es que es necesario realizar la actualización de las zonas comerciales en



base a este Proyecto de **LEY MUNICIPAL AUTONOMA DE CREACION Y ADMINISTRACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, basados en el estudio socioeconómico en la que se muestran las 5 zonas detalladas a continuación:

NUEVA ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES	
ZONA	CONCEPTO
1	NUEVA ZONA COMERCIAL MUY BUENA
2	NUEVA ZONA COMERCIAL BUENA
3	NUEVA ZONA COMERCIAL BAJA
4	NUEVA ZONA MALA
5	NUEVA ZONA MUY MALA

2.1.2 DIRECCIONES IDENTIFICADAS POR NUEVA ZONIFICACION

2.1.2.1 ZONA COMERCIAL MUY BUENA (1)

A. ZONA CENTRAL 1 BLOQUE 1

Comprende el casco histórico de la ciudad, esa zona ha experimentado un crecimiento alrededor del mercado central, y se ha expandido a calles adyacentes y avenidas colindantes debido al gran movimiento peatonal que representa para la ciudad.

Actualmente la actividad comercial se ha diversificado y ha experimentado un crecimiento visible. Es así que podemos encontrar tiendas muy concurridas y también un gran número de nuevos comercios que se extienden por las calles Junín, Ravelo, Av. Hernando Siles Plaza 25 de mayo.

La ventaja principal que ofrece esta zona para el establecimiento de actividades comerciales, se basa principalmente en la afluencia de los consumidores y diversidad de negocios a causa de su ubicación estratégica, para el movimiento de la población en general.

CIRCUNFERENCIA DE LAS ZONAS

Calle Colon esquina Nicolás Ortiz, Calle Camargo, esq. Aniceto Arce, Calle Lima Pampa, José Ballivian, Calle Junín, Av. Jaime Mendoza (sector Reloj), Ricardo Andrade, Lemoine, Regimiento Campos, Loa, Av. Hernando Siles, Calle Pilinco, Arenales, Destacamento 111, Calle Colon.

CALLES INTERIORES

Calle Loa esq. Colon hasta la Av. Hernando Siles, Calle Junín esq. Colon hasta Av. Jaime Mendoza, Calle Bustillos esq. Colon hasta plaza 25 de mayo, Calle Dalence esq. Nicolás Ortiz, hasta Destacamento 111, Plaza 25 de mayo calle Ayacucho hasta Destacamento 111, Plaza 25 de mayo calle arenas hasta Pilinco, Calle España, Ravelo hasta Calle Pilinco, Calle España esq. Camargo hasta Aniceto Arce, Aniceto Arce Hernando Siles hasta la Calle Pilinco, Calle Urcullo entre las calles de Aniceto Arce y Regimiento Charcas, Calle José Ballivian entre Aniceto Arce, Lemoine, Miguel Ángel Valda entre la calle Junín y Lemoine.

B. ZONA MERCADO CAMPESINO 1 BLOQUE 2

Esta zona ha experimentado un gran crecimiento en las calles aledañas al mercado del mismo nombre que se constituye en el principal centro de abato de la población de nuestra ciudad, los vendedores ofrecen todo tipo de productos comestibles al por mayor y menor.

Los vecinos pueden hacer sus compras a un precio accesible y sin recorrer largas distancias, incluso pueden realizar transacciones monetarias debido a la presencia de sucursales de bancos y entidades financieras.

Durante los últimos años en la avenida Jaime Mendoza, se han desarrollado comercios con un gran flujo monetario.

Las ventajas que ofrece esta zona a la población son principalmente: bajos precios, diversidad en los productos y fácil acceso a los mismos, motivos por los cuales la afluencia de los compradores es considerable, actualmente es muy transitable y su ubicación permite a los consumidores acceder a los productos de forma fácil y cómoda, ya que la misma se encuentra en medio de los dos centros comerciales más grandes de la ciudad, el Mercado Central y Mercado Campesino.



CIRCUNFERENCIA DE LAS ZONAS

Av. Jaime Mendoza (altura del Estadio Patria) hasta la Av. Ostría Gutiérrez, esq. J. Prudencio Bustillos, esq. Brasil, Andreotti, Octavio Campero, Oscar Alfaro, Jesús Lara, Sargento Tejerina, Plaza San Juanillo, Sebastián García, Av. Germán Busch hasta Av. Jaime Mendoza.

CALLES INTERIORES.

Guillermo Loayza, Nataniel Aguirre, Gustavo Navarro, Regimiento Carabineros, Ostría Reyes, Man Césped, Emilio Hoschman, Tomas Frías, Pando, Ricardo Jaimes Freyre, 29 de septiembre, Destacamento 130, Adela Zamudio, Ricardo Mujía, Claudio Peñaranda, José I. Bustillos, Vicente Donoso, Raúl Otero, Plaza del Cooperativista, Pando, Rene Calvo Arana, Manuel María Vilar.

C. ZONA MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ 1 BLOQUE 3

La Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, se encuentra ubicada al Noreste de nuestra ciudad. Esta se ha convertido en una vía de importancia por ser la única que permite acceder a la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA, además, de ser un acceso principal a la ciudad de Sucre, desde la ciudad Cochabamba y Santa Cruz.

Esta zona ha crecido comercialmente, porque en ella se han instalado muchos comercios principalmente la venta de repuestos de automóviles, chaperías, talleres mecánicos y comerciales de venta de repuestos de vehículos y otras actividades.

Los vendedores ofertan desde materiales de construcción hasta pensiones y restaurantes, tiendas, etc. Lo cual genera un movimiento comercial considerable el mismo que aumenta de viernes a domingo, cuando la población visita esta zona buscando diversos productos. Además, es la vía principal de acceso al parque CRETACICO, creando un flujo vehicular y de visitantes extranjeros y nacionales.

CIRCUNFERENCIA DE LAS ZONAS

Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Canadá, Alcides Dorbigni, José Aguirre, Nestor Galindo, Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, hasta La Rotonda FANCESA.

D. ZONA BARRIO PETROLERO 1 BLOQUE 4

El entorno a este barrio creció como un polo de desarrollo comercial e inmobiliario. A poca distancia de la ciudad se ha desarrollado un verdadero fenómeno comercial inmobiliario en rededor de la Av. de las Américas, convirtiéndose la zona en una "Ciudad Paralela" al centro de la ciudad. Coadyuvó la apertura de la Carrera de Derecho, Bioquímica, dependiente de la Universidad San Francisco Xavier, por último, las oficinas de Y.P.F.B. y de Gas han hecho el crecimiento de la zona, así como la Villa Bolivariana y campos deportivos.

En un principio, el corazón comercial del Barrio se limitaba a la Av. de las Américas, pero con el paso de los años y sobre todo con la reactivación comercial de los últimos años, la zona explotó pasando a ser un referente comercial de toda el área.

Concentra diferentes actividades comerciales, desde los más comunes, como friales, tiendas de barrio, karaokes, discotecas, licorerías, churrasquerías, restaurantes, etc.

Todo este crecimiento logró la sostenibilidad del barrio respecto del centro de la ciudad, dinámico que no tiene ningún barrio/zona de la ciudad.

También existen negocios de comida rápida. Algunos con la mínima infraestructura y otros con una calidad muy diferencial. La clave de este consumo se basa en una clase media consumista, que prefiere comprar en el barrio por comodidad, antes que dirigirse al centro de la ciudad.

CIRCUNFERENCIA DE LAS ZONAS

Av. De las Américas esq. Destacamento 317. Hasta Santiago Vaca Guzmán.

2.1.2.2 ZONA COMERCIAL BUENA (2)

Consideramos a la zona 2, como una zona comercial buena, sin embargo, en la misma, las actividades comerciales no se encuentran tan concentradas como en la zona 1. En esa zona se unifican sectores de la zona 3 y 4 actuales. Se caracteriza por presentar una aptitud del suelo mixta ya que se considera un área residencial y también comercial en diferentes puntos. Además, las actividades urbanas de vivienda, se dan de área compatible con la de comercio, servicios y pequeña industria, en la misma existe una alta concentración poblacional y por tanto de vivienda y



equipamiento urbano. Cuenta con una infraestructura vial adecuado en donde el transporte que circula es liviano y semi pesado.

La zona, comprende principalmente el sector de Parque Bolívar, Av. Jaime Mendoza, Stadium Olímpico Patria, calle Nataniel Aguirre, Mama Bolera, Madona, Alto San Juanillo, Barrio Bancario, Calle Eduardo Berdecio. Es un área de integración especial debido a la intensidad de la relación entre diferentes usos urbanos, con edificación u obras de vivienda, comercio, servicios de industria, equipamiento comunitario, viabilidad. Etc. En los cuales el comercio es diversificado y los negocios son generalmente medianos, agencias de venta de cerámica, pintura, barracas, farmacias, Actividades de servicios, Discotecas, Karaoke, existen pequeños restaurantes, broasterías, licorerías, tiendas de barrio, centro de comunicaciones, etc.

Por tanto, es un área de estructuración integrada y continua de un conjunto de manzanas completas, con diferentes niveles de ocupación.

2.1.2.3 ZONA COMERCIAL BAJA (3)

Esta zona es esencialmente residencial, por tanto, la aptitud del suelo es apta para la vivienda y su valor es medio. Los servicios básicos tienen una cobertura doméstica. La población se encuentra medianamente concentrada y el tipo de actividad comercial se caracteriza por abarcar empresas medianas y pequeñas, predominan el comercio y los servicios, admitiendo otras actividades urbanas compatibles como vivienda y pequeña industria y el tipo de infraestructura vial, es apta para el transporte liviano y semi pesado.

En esta zona comprende principalmente el sector de Villa Mesa Verde, Barrio San Pedro, Huayrapata Baja, Garcilazo Bajo, Plaza Eva Perón, Barrio San Antonio. Este último, ha experimentado un crecimiento paulatino durante los últimos años, gracias a la gestión de la Alcaldía, con el traslado de algunas actividades económicas al Mercado San Antonio, tal es el caso de la venta de Vehículos los fines de semana, como una especie de feria temporal, y la venta del pescado.

La afluencia de los compradores se ha ido incrementando últimamente, gracias a la oferta de muchos productos de verduras y fruta, pescado, en el mercado San Antonio, este fenómeno ocurre cada fin de semana.

2.1.2.4 ZONA MALA (4)

Esta zona se identifica como un área geográfica, en la cual, el suelo es apto para la vivienda y por encontrarse más disperso del centro de la ciudad el valor del mismo es relativamente bajo, además, existen sectores que no están ocupados con una baja concentración de viviendas y equipamiento urbano, por tanto, los servicios básicos tienen una cobertura exclusivamente doméstica y la infraestructura vial es apta para el transporte pesado y semi pesado. En esta zona la población es medianamente dispersa y por tanto la actividad comercial es reducida y los negocios de la misma son micros o pequeños y se ven reducidos a actividades como tiendas de barrio, cabinas telefónicas, internet, entre otros.

2.1.2.5 ZONA MUY MALA (5)

Esta zona comprende el área más alejada de la ciudad, tales como el Barrio Urkupiña, El Rollo, Barrio Holanda, Urbanización Mutual La Plata, La Florida, Alto Lajastambo, 25 de Mayo, Cruce Azari, San Lázaro, Panamericano, Alto Huayrapata, Urbanización Loyola, Churuquilla, Pajchiri, Senda Nueva, Caza y Pesca, Alto Japón, Sica Sica, Villa Armonía, Munaypata, Cessa, Tokio, Sancho y tierras periféricas de la mancha urbana de la ciudad, con límites naturales, laderas, bordes de quebradas o puntos más significativos, con una expansión planificada a largo plazo, previa consolidación mediante la saturación del uso de su superficie, de sus servicios públicos, equipamiento comunitario, son zonas de expansión con nuevas urbanización de planificación anhelada a través de la Dirección de Regularización Administrativa Territorial.

La infraestructura vial permite el transporte pesado y semi pesado y corresponde a la primera jerarquía caminera, son vías vehiculares de interconexión con el municipio y con otras ciudades.

La densidad de la población en general es dispersa por tanto, la actividad comercial se reduce a satisfacer algunas necesidades de la población de este sector.

2.1.3 FORMULACION DE LA FORMULA Y FACTORES DE LIQUIDACION

Para la determinación de la base imponible de la Patente por Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica, se toma en cuenta 3 factores esenciales que hacen de cada Actividad Económica sea específico e independiente en cuanto a su liquidación, estos factores llegan a ser: superficie, tipo de actividad y ubicación.

Para el presente proyecto de ley en cuanto a la fórmula a ser aplicada se tiene como base la Ordenanza Municipal 077/000, mediante el cual se determina la Patente de Funcionamiento Anual.



FORMULA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

$$PFA = PUA * FA (C + FSO * SO)$$

FORMULA DUODECIMA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

$$\text{Duodécima PFA} = \frac{\text{Número de días Trabajados}}{360 \text{ días}} * PFA$$

Donde:

- PFA = Patente de Funcionamiento Anual
- PUA = Patente Unitaria Anual
- FA = Factor de Actividad
- C = Constante
- FSO = Factor de Superficie Ocupada
- SO = Superficie Ocupada

Duodécima = Número de días en funcionamiento de la Actividad Económica

Descripción:

PFA = "Patente de Funcionamiento Anual", consistente en el importe determinado de liquidación anual, por licencia de funcionamiento de una Actividad Económica específica. La determinación es en función al tipo de actividad económica ordenada según la clasificación por tipo de actividad, ubicación y superficie; cuya forma de aplicación es utilizando factores y parámetros.

PUA = "Patente Unitaria Anual", es un valor que se obtiene en función a la zona donde se encuentra ubicada la actividad económica. La misma es determinada de acuerdo a la clasificación de zonas.

FA = "Factor de Actividad", se determina en función al tipo de actividad a la que pertenece la actividad económica de acuerdo al clasificatorio (clasificación de actividades económicas).

C = "Constante", Factor de corrección, identificado del cuadro de rangos de superficie, en el cual se enmarque la superficie ocupada por la actividad económica.

FSO = "Factor de Superficie Ocupada", es un factor de incremento, el cual depende de la superficie ocupada por la Actividad Económica.

SO = "Superficie Ocupada", es el espacio físico en metros cuadrados que ocupa una actividad económica, en sus distintos ambientes, relacionados al desarrollo de la misma, de acuerdo a verificación física.

Duodécima= "Duodécima", representa el valor del número de días de funcionamiento de la actividad económica durante el periodo de la gestión anual objeto de liquidación, que se obtiene de la división del número de días en funcionamiento de la Actividad Económica entre el número de días que tiene la gestión fiscal completa es decir 360 días.

PLANTILLAS DE LIQUIDACION

Para la aplicación de la fórmula se identifican los factores de liquidación y parámetros de factores que se detallan de siguiente manera:

- A. **FACTOR ACTIVIDAD.-** El factor actividad determina el coeficiente que representa el tipo de actividad en base al parámetro de liquidación que es identificada según la clasificación de la Actividades Económicas siendo estas por: rubros, subrubros y tipos de actividad.

FACTOR ACTIVIDAD	
PARAMETRO LIQUIDACIÓN	FACTOR
01	2,5
02	1,5
03	1
04	0,8
05	0,5
06	0,3
07	0,2

- B. **FACTOR PATENTE UNITARIA ANUAL.-** El factor de la patente unitaria anual identifica el importe a ser determinada según la ubicación de la actividad económica (ZONA).

FACTOR PATENTE UNITARIA ANUAL	
ZONA	PUA
1	39,36
2	33,73
3	25,30
4	16,87
5	11,23



- C. **FACTOR SUPERFICIE.**- El factor superficie es el coeficiente que es identificada en base al parámetro de superficie de la actividad económica.
- D.

FACTOR SUPERFICIE		
SUPERFICIE EN M ²	OCUPADA	FACTOR CORRECCION
0	25	1
26	50	0,75
51	75	0,5
76	100	0,25
101	500	0,1
501	9999999	0,05

- E. **FACTOR CONSTANTE.**- Es el factor de corrección que se identifica en base a los parámetros de superficie ocupada.

FACTOR CONSTANTE		
SUPERFICIE OCUPADA EN M ²		FACTOR CORRECCION
0	25	0
26	50	6,25
51	75	18,75
76	100	37,5
101	500	52,5
501	9999999	77,5

DETERMINACION DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

a.-	Menor o igual que 25 m ²	$PFA = PUA * FA * SO$
b.-	26 a 50 m ²	$PFA = PUA * FA * (6.25 + 0.75 * SO)$
c.-	51 a 75 m ²	$PFA = PUA * FA * (18.75 + 0.50 * SO)$
d.-	76 a 100 m ²	$PFA = PUA * FA * (37.5 + 0.25 * SO)$
e.-	101 a 500 m ²	$PFA = PUA * FA * (52.5 + 0.10 * SO)$
f.-	Mayor o igual que 501 m ²	$PFA = PUA * FA * (77.5 + 0.05 * SO)$

- a. La Patente de Funcionamiento Anual (P.F.A.) para los locales que tengan 25 m² ocupados o menos, será calculada como el producto de la patente unitaria anual (P.U.A.) de la zona por la superficie ocupada (S.O.) y por el factor actividad.
- b. Los locales que tengan más de 26m² y menos o igual a 50 m² ocupados, pagarán la patente de funcionamiento para un local de 26 m², más el 75% de la patente unitaria anual de la zona por m² adicional a 26 m².
- c. Los locales que tengan más de 51m² y menos o igual a 75 m² ocupados, pagarán la patente de funcionamiento para un local de 51 m², más el 50% de la patente unitaria anual de la zona por m² adicional a 51 m².
- d. Los locales que tengan más de 76m² y menos o igual a 100 m² ocupados, pagarán la patente de funcionamiento para un local de 75 m², más el 25% de la patente anual de la zona por m² adicional a 76 m².
- e. Los locales que tengan más de 101 m² y menos o igual a 500 m² ocupados, pagarán la patente de funcionamiento para un local e 101 m², más el 10% de la patente unitaria anual de la zona por m² adicional a 101 m².
- f. Los locales que tengan más de 501 m² ocupados, pagarán la patente de funcionamiento para un local de 501 m², más el 5% de la patente unitaria anual de la zona por m² adicional a 501 m².

2.1.4 CLASIFICATORIO

La nueva clasificación de las Actividades Económicas, podemos revisarla en anexo, misma que fue desglosada, reclasificada y ampliada debido a que actualmente existen diferentes tipos de Actividades Económicas según su naturaleza.

El clasificadorio tiene como característica una **Patente Máxima Anual** que determina el monto máximo en Bolivianos a ser liquidada por la patente de funcionamiento, significando que si la patente de funcionamiento determinada en base a la fórmula y las plantillas fuera superior a la patente máxima, la patente de funcionamiento a ser cobrada sería el valor de la **PATENTE MAXIMA ANUAL**, por otro lado, las Actividades Económicas se agrupan por rubro, subrubro y tipo de



actividad, detalladas en base a los parámetros de liquidación que permite identificar el **FACTOR ACTIVIDAD** de acuerdo al rubro en la que se encuentra.

2.1.4 PRUEBAS DE NUEVAS ZONAS COMERCIALES

Las pruebas realizadas, fue en base a la actualización de la Zonificación, la reclasificación de las actividades económicas, tomando para el factor Patente unitaria Anual el importe mayor de cada dos zonas identificadas en las 11 zonas actuales, ordenando el factor Actividad y manteniendo el factor Superficie y constante, teniendo como resultado una variación mínima en la liquidación de acuerdo al caso, misma que se identifica en las pruebas anexo digital.

2.2 PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL Y/O EVENTUAL

En atención a los principios referidos se tiene la necesidad de identificar y determinar factores según la zona, rubro y superficie ocupada, toda vez que no se tiene dichos factores y que el cobro se realiza con un valor único. Así mismo el ajuste de los rubros existentes que están expresados en el clasificadorio.

Para la liquidación de la patente de funcionamiento temporal y/o eventual, se determinó la Patente Máxima (PM) de acuerdo a los valores históricos máximos según los rubros de los diferentes mercados, de la misma forma se ve conveniente la aplicación de 5 zonas tributarias de acuerdo a la ubicación y movimiento económico de los centros de abasto en los diferentes distritos municipales. Así mismo se propone la consideración de la superficie en metros cuadrados como uno de los factores para la liquidación de la patente.

El cobro por patente de funcionamiento temporal y/o eventual se realiza de forma mensual, diaria y/o eventual en los plazos establecidos y cuando así lo determine la autoridad competente.

Por lo expuesto, y considerando la realidad comercial por la que atraviesa nuestro municipio, además de contar con datos fidedignos y establecer la homogeneidad para los contribuyentes en lo concerniente al pago de su patente temporal y/o eventual, se procede a realizar el análisis técnico.

2.2.1 ANALISIS TECNICO

De acuerdo al análisis técnico del tratamiento actual de los 13 centros de abasto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se pudo advertir que no cuentan con factores de liquidación, una clasificación que garantice un cobro de acuerdo a los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en la Constitución Política del Estado.

Por lo que se propone la funcionalidad de 14 Centro de Abasto, de los cuales 13 corresponden a los mercados vigentes y uno para prever y motivar la creación de nuevos centros de abasto con el fin de una diversificación, a continuación se detallan los mismos:

14 CENTROS DE ABASTO

DETALLE

- MERCADO CENTRAL
- INMEDIACIONES DEL MERCADO CAMPESINO
- MERCADO EL MORRO
- MERCADO EVO MORALES
- MERCADO LAJASTAMBO
- OTROS CENTROS DE ABASTO
- MERCADO POCONAS
- MERCADO SAN ANTONIO
- MERCADO SANTA ANA
- MERCADO TOMAS KATARI
- MERCADO VILLA ROSARIO
- PATIO DE COMIDAS PARQUE BOLIVAR
- MERCADO DE LAS FLORES
- OTROS MERCADOS O CENTROS DE ABASTO



- A. **Centro de Abasto Mercado Central**, se encuentra ubicado en el distrito municipal 1, en la ex peatonal de la calle Junín, es el más grande de la ciudad, con un total de 92 rubros y 899 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- B. **Centro de Abasto por inmediaciones del Mercado Campesino**, se encuentra ubicado en el Distrito 2, con un total de 40 rubros y 293 (10 asociaciones actualmente) sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- C. **Centro de Abasto Mercado el Morro**, se encuentra ubicado en Distrito 2, con un total de 43 rubros y 255 comerciantes sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente, siendo este la más próspera en cuanto al crecimiento de la oferta y la demanda, porque es un centro donde ofrecen sus productos a precios bajos, en cantidades mayores inclusive directamente de los vehículos que llegan de los lugares de producción (del área rural), es decir venta directa del productor al consumidor.
- D. **Centro de Abasto Mercado Evo Morales**, se encuentra ubicado en distrito 5, emplazado en plena Avenida Diagonal Jaime Mendoza, de reciente creación, mas propiamente se conceptualiza como un Centro de Abasto zonal con un total de 38 rubros y 98 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- E. **Centro de Abasto Mercado Lajastambo**, ubicado en el distrito 3, Centro de Abasto pequeño con apenas 29 rubros y 164 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente
- F. **Otros Centros de Abasto**, se encuentra ubicado en Diferentes lugares, ocupando espacios de dominio público, tales como: avenidas, plazas, otros espacios públicos teniendo actualmente registrado un total de 282 comerciantes, cantidad que puede ser modificada previa autorización emitida por la unidad competente.
- G. **Centro de Abasto Mercado Poconas**, se encuentra ubicado en distrito 5, sobre la Av. Jaime Mendoza con 35 rubros y 81 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- H. **Centro de Abasto Mercado San Antonio**, se encuentra ubicado en distrito 5, sobre la Av. Jaime Mendoza y Avenida Martín Cárdenas con 62 rubros y 368 comerciantes sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente, siendo un centro de abasto próspero con una infraestructura nueva.
- I. **Centro de Abasto Mercado de Santa Ana**, un centro de abasto zonal muy pequeño, ubicado en el distrito 5, con un total de 13 rubros y 17 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- J. **Centro de Abasto Mercado Tomas Katari**, ubicado en el distrito 2, barrio Canadá, con un total de 47 rubros y 26 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente
- K. **Centro de Abasto Mercado Villa Rosario**, ubicado en el distrito 4 sobre la Av. Destacamento Chuquisaca, con un total de 24 rubros y 35 comerciantes, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente
- L. **Centro de Abasto Patio de Comidas Parque Bolívar**, ubicado en el Parque Simón Bolívar D-1 con una nueva infraestructura donde los comerciantes están cómodamente ubicadas, con amplio sector para los comensales o brindar un excelente servicio a los comensales principalmente extranjeros donde sirven diversidad de productos tradicionales de nuestro medio, con un total de 15 rubros y 40 puestos de venta, sujetas a modificaciones según autorización de la unidad competente.
- M. **Centro de abasto Mercado Las Flores**, Se encuentra ubicado en el Distrito – 4 en inmediaciones del cementerio general, con un total de 3 rubros.
- N. **Otros Mercados O Centros De Abasto**, comprende en este grupo los centros de abasto de reciente creación. Para estos 14 centros de abasto se crearon los cuadros de clasificación de actividades económicas por rubro con sus correspondientes patentes máximas; cuadro de zonificación y cuadros de factores.

2.2.2 CARACTERISTICAS DE DETERMINACION DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO.

Para la determinación de la Patente de Funcionamiento temporal y/o eventual se consideró los datos históricos respecto al cobro de las mismas y su clasificación de rubros de los diferentes centros de abasto. Haciendo un análisis de los trece centros de abasto asentados en diferentes lugares y distritos, con las siguientes consideraciones:

- A. Con la diversidad de rubros presentado en los diferentes Centros de Abasto, de la Patente de Funcionamiento temporal y/o eventual, se ha consolidado en un solo CLASIFICATORIO, con rubros únicos y determinando la Patente Máxima en base a los datos históricos aprobado con la Ordenanza Municipal 30/01, desde el año 2002 en estricta aplicación del D.S. 26390 de Actualización y Mantenimiento de Valor.
- B. Los comerciantes de los diferentes Centros de Abasto, que realizan actualmente la cancelación de sus puestos de venta, están subestimados o bien sobreestimados, justamente por no aplicar una normativa adecuado para unificar y determinar el monto de pago en forma equitativa, en función al tamaño de la infraestructura, zona comercial, tamaño de la población.
- C. Se presenta un solo clasificadorio de rubros para los diferentes Centros de Abasto.



D. Se presenta una Patente Máxima, siendo en nuestra formula el valor importante para determinar el pago en los diferentes Centros de Abasto.

E. Para determinar el pago en cada uno de los Centros de Abasto, se ha creado un factor de corrección en función a la zonificación y el movimiento socio económico.

F. Se ha determinado los factores de Zona – Superficie en función a los promedios y agrupando montos de pagos de los diferentes rubros.

Por tal razón se presenta un nuevo Sistema de Cobro para los diferentes Centros de Abasto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el contribuyente tendrá conocimiento de que sus pagos están realizando de manera adecuada, justa y equitativa.

3.2 LIQUIDACIÓN

Para la determinación de la patente de Funcionamiento temporal y/o eventual, se toma en cuenta el tipo de actividad económica, superficie y zona, cuya forma de aplicación será determinada utilizando parámetros y la formula es la siguiente:

$$PFT = PM * (ZS/100) * FC$$

PFT = Patente Funcionamiento Temporal y/o eventual

PM = Patente Máxima

ZS = Zona Superficie

FC = Factor de Corrección

FACTOR ZONA / SUPERFICIE:

ZONA TRIBUTARIA	SUPERFICIE (METROS CUADRADOS)				
	0 a 2	2,1 a 3	3,1 a 4	4,1 a 6	6,1 adelante
1	7	8	9	10	12
2	8,3	10	12	12,75	14,5
3	9,27	9,73	10,23	11	13,17
4	9,5	8,33	8,7	9,33	13
5	5	7	8,5	12	20

FACTOR DE CORRECCION:

ZONA TRIBUTARIA	FACTOR DE CORRECCION
1	1
2	0,46
3	0,4
4	0,28
5	0,22

ASIGNACION DE ZONIFICACION: Se considera la existencia de 5 zonas de acuerdo al movimiento comercial de las mismas que se detallan a continuación.

ZONA	CONCEPTO
1	ZONA COMERCIAL MUY BUENA
2	ZONA COMERCIAL BUENA
3	ZONA COMERCIAL MEDIA
4	ZONA COMERCIAL BAJA
5	ZONA DE RECIENTE CREACION

La zonificación de los centros de abasto está compuesta de la siguiente forma pudiendo ser estos modificados bajo el análisis de autoridad competente en función al movimiento socioeconómico:



ZONA 1:

MERCADO CENTRAL, MERCADO EL MORRO, PATIO DE COMIDAS PARQUE BOLIVAR Y OTROS CENTROS DE ABASTO

ZONA 2:

ZONA 3:

INMEDIACIONES DEL MERCADO CAMPESINO, MERCADO SAN ANTONIO Y MERCADO LAS FLORES

ZONA 4:

MERCADO SANTA ANA, MERCADO POCONAS Y MERCADO EVO MORALES

ZONA 5:

MERCADO VILLA ROSARIO, MERCADO LAJASTAMBO, MERCADO TOMAS KATARI
OTROS MERCADOS (MERCADO AZARI)

NOTA:

LOS CENTROS DE ABASTO DE RECIENTE CREACION ESTARAN ASIGNADOS EN LA ZONA CINCO POR UNA VIGENCIA DE UN AÑO, POSTERIORMENTE PREVIA EVALUACION POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SERA REASIGNADO A LA ZONA COMERCIAL CORRESPONDIENTE.

SITIAJE

Es la autorización diaria por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público como ser: comerciantes ambulantes debidamente autorizados.

El cobro por sitioje será un monto único sujeto a actualización establecida de manera eventual conforme a Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

2.3 PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LIQUIDACION.- La base de cálculo de esta patente, se hará considerando todas o parte de las características de la publicidad siendo estas las siguientes: Patente anual por metro cuadrado y cantidad de metros cuadrados de publicidad, cuyos parámetros están expresados en la siguiente formula:

$$PPP = PAMC * n$$

PPP = PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PAMC = PATENTE ANUAL POR METRO CUADRADO

n = CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE PUBLICIDAD

PARAMETROS DE COBRO:

TIPOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CODIGO	ACTIVIDAD	MONTO (En Bs.)
1	Publicidad de promoción y propaganda, letreros luminosos (bs. mts.2 anual).	
1.1	De dos caras	150
1.2	De un cara	100
2	Publicidad de Promoción y Propaganda Letreros Simples (Bs. Por m2 anual)	
2.1	- De dos caras	120
2.2	- De una cara	80
3	Publicidad	
3.1	Publicidad fija	200
3.2	Publicidad Móvil	500
3.3	Publicidad Permanente	2000
3.4	Publicidad Temporal	300
3.5	Publicidad Iluminada	500
3.6	Publicidad Volumétrica	600
3.7	Publicidad Mural	300
3.8	Publicidad con papel o Materiales Adhesivos	200
3.9	Publicidad No Arraigada	600
4	Letrero	
4.1	Letrero fijo de Pared	300
4.2	Letrero fijo de piso	500
4.3	Letrero Volumétrico	500
4.4	Letrero Móvil o Portátil	400
4.5	Cartel (temporal)	300



2.4 PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS

LIQUIDACION.- La liquidación de la patente a los espectáculos y recreaciones publicas será en función al tipo de espectáculo, cuya fórmula de aplicación será determinada utilizando parámetros.

$$PERP = PA * n$$

PERP = Patente de Espectáculos y Recreaciones Publicas

PA = Patente por Actividad

n = Cantidad por cada unidad de acuerdo al tipo de actividad

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

La nueva clasificación de las Actividades de espectáculos y recreaciones públicas, fue desglosada y ampliada debido a que actualmente existen diferentes Actividades según su naturaleza dejando establecido que estos pueden ser modificados previa autorización de la Autoridad competente:

PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PUBLICAS

CODIGO	ACTIVIDAD	Patente por Actividad (Expresado en Bolivianos)
1		
1.1	Espectáculos públicos deportivos, profesional en general (una patente por cada fecha)	150
1.2	Espectáculos teatrales, musicales y veladas educativas (por cada función)	150
1.3	Otros no clasificados (patente por cada función).	150
1.4	Circos similares (patente por mes).	350
1.5	Sorteos, rifas, concursos con cualquier finalidad (patente eventual por evento).	3500
1.6	Álbumes, bingos y similares (patente por temporada).	150
1.7	Conjuntos orquestales, banda de música, amplificación y similares (patente eventual).	250
1.8	Fiestas en fechas especiales	700
1.9	Actuaciones musicales nacionales masivas en teatros	2000
1.10	Actuaciones musicales internacionales masivas, en teatros	3500
1.11	Conjuntos musicales internacionales por actuación por grupo.	1400
1.12	Conjuntos Nacionales por actuación y por grupo	700
2	EVENTOS	
2.1	Matrimonios por día	700
2.2	Fiestas de 15 años por día	500
2.3	Otras fiestas por 1 día	500
3	FIESTAS PARTICULARES (EN DOMICILIOS)	
3.1	Fiestas por 1 día	300

3. CONCLUSIONES

En virtud al análisis y argumentos técnicos previamente expuestos y las pruebas realizadas que ayudan a determinar el monto a pagar, por concepto de Patente Municipal, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se establece y evidencia que producto del crecimiento socioeconómico, es necesario crear, ajustar y realizar las modificaciones.

En consecuencia, se concluye que el presente **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**, con la propuesta de crear, ajustar y realizar las modificaciones a las Patentes Municipales presentadas, coadyuvará a realizarse un cobro más justo y equitativo, conforme a la realidad tributaria actual, cumpliendo con la previsión de los principios de la política fiscal como son: capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; donde se ha instituido seguridad jurídica al sujeto pasivo (contribuyente), como también se están resguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como sujeto activo de la relación jurídico tributaria; como así también promueve la recaudación ecuánime



promoviendo mayor movimiento económico a las arcas municipales.

4. RECOMENDACIÓN

Finalmente, y en base a todos los argumentos previamente expuestos, se recomienda remitir el presente Proyecto de Ley, al órgano rector del Ministerio de Economía y Finanzas, a fines de que se emita el Informe Técnico favorable de factibilidad para que el presente proyecto de ley sea remitido al Concejo Municipal como instancia competente para la aprobación del referido Proyecto de Ley.

Que, el Informe Legal N° 920/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S. de fecha 28 de abril de 2022, analiza y señala, lo siguiente:

Señala entre sus antecedentes que, mediante nota DIRECCION DE INGRESOS CITE N.º 103/2022, la Secretaria Municipal Administrativa Financiera y el Director de Ingresos, ha puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, trámite administrativo relativo a Proyecto de "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", toda vez que el Vice Ministerio de Política Tributaria emitió el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/Nº022/22 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual se dispone la viabilidad del proyecto de ley; adjuntando para tal efecto la totalidad de los antecedentes del trámite administrativo de referencia, de respaldo. Dicho informe toma como base legal a la siguiente norma:

La CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, en sus artículos:

- **Artículo 47. I.** Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- **Artículo 272.** "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".
- **Artículo 283.** "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción": **20.** Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. **30.** Servicio de Alumbrado Público de su jurisdicción.
- **Artículo 323. I** de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. **IV.** La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: **4.** No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010.

- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).**
 1. La autonomía se ejerce a través de:
 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **2.** Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
- **Disposición Adicional Primera.** La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.
- **Disposición Adicional Segunda.** Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.



LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 1° (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.
- **Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **2.** Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.; **15.** Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

La LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE 02 DE AGOSTO DE 2003 refiere:

- **Artículo 1° (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.
- **Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley).** II. Sólo la Ley puede:
 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
- **Artículo 9° (Concepto y Clasificación).** I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
 - II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales;
 - III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas
- **ARTÍCULO 13° (Concepto).** La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

Ley N°154 "LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS.

- **Artículo 10. (Principios).** Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.
- **Artículo 19. (Gestión de la propuesta).** Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

En su análisis señala que conforme establece el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.

Bajo este contexto, el concepto de "autonomía" involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno, facultando a éstos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha **potestad tributaria** debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la Constitución Política del Estado y en el marco del derecho positivo desarrollado para el efecto.

Es así, que el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales, precepto jurídico concordante con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos".

En ese contexto, emergente de este poder tributario se tiene la "potestad tributaria" estando el Estado autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo, esta



coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en "potestad normativa", que es la **facultad** estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente. Por lo antes mencionado se debe considerar que no existen tributos sin que exista una Ley que los establezca, lo cual limita la coacción, respetando el principio de legalidad.

Con objeto de tener claros los conceptos que permitirán identificar las facultades y alcances de los Municipios en materia tributaria, es necesario establecer que son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Conforme señala la Ley 2492 "Código Tributario", estas se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales, **Patentes**.

Es importante recordar que el hecho de tener facultades en el marco de su autonomía, no significa total libertad de los Municipios para regularse por sí solos, existiendo condiciones específicas que cumplir para ejercer sus facultades, que se traducen en normas regulatorias para el ejercicio de las facultades de crear tributos. Asimismo, no se debe olvidar que los Municipios al momento de ejercer sus competencias deben tomar en cuenta la normativa sustantiva, referida al conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados y la normativa adjetiva, integrada por normas que permitan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en las normas sustantivas.

En sus **conclusiones** señala que; en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo municipal de Sucre tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan.

En ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, habiendo cumplido lo establecido por Disposición Adicional segunda de la Ley Marco de Autonomías, el Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N°482, remite el proyecto de "**Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**", para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley. Debiendo considerar que el proyecto de Ley puesto a consideración, no vulnera los límites definidos en el párrafo IV del artículo 232 de la CPE, SIENDO VIABLE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TENTES Municipales, tal cual lo establece el Informe Técnico MEFP/VPT/DPT/GGTI/UTTRE/N°022/2022 emitido por el Viceministerio de Políticas Tributarias dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan el proyecto de "Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", a través de los siguientes documentos administrativos:

- INFORME TECNICO N° 25/2022 emitido por Lic. Juan Batallanos Santos DIRECTOR DE INGRESOS, Lic. Bany Herrera Mejía JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES, Lic. Carmen Fernández Mendoza ENCARGADA DE INMUEBLES, Lic. Heldeberta Torres Coronado ENCARGADA DE PATENTES, Lic. Freddy Lora Chavarría ENCARGADO DE OTROS INGRESOS, Lic. Olivia Ruiz TECNICO OPERADOR DE OTROS INGRESOS.
- INFORME LEGAL DE FISCALIZACION N° 138/2022, emitido por el Lic. Juan Batallanos S. DIRECTOR DE INGRESOS – GAMS, Abog. Mariana Díaz Ramos JEFE DE FISCALIZACION Y C.C.- GAMS, Abog. Edith Castro Arce ABOGADA DE FISCALIZACION Y C.C. – G.A.M.S., Abog. Gino A. Patiño Michel TECNICO DE PLATAFORMA DE FISCALIZACION Y CONTROL 138/2022.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente el proyecto de "**Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**" elaborado y propuesto por la Dirección de ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°154, LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO y toda la normativa conexas.

En sus **RECOMENDACIONES**, señala que, por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que a través de la secretaria de su digno despacho, el proyecto de "**Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N°482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N°27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.



CONSIDERACIONES LEGALES:

- Que, la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Así mismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
- Que, el artículo 6, párrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: "Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias".
- Que, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.
- Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento a la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, deben ser ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.
- Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto de Ley cuenta con Informes legales N° 138/2022, de fecha 09 de marzo de 2022, Informe legal N° 920/2022 de fecha 28 de abril de 2022 y el informe técnico N° 25/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, cumpliendo con ello dicha exigencia legal.
- Que, el artículo 16°, numeral 18 de la ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Que, el artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de **tasas, patentes**, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme establece el numeral 18 del artículo 16 de la Ley N° 482 en el presente caso y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 272 señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". Señalando en su Artículo 283 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de



sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 Parágrafo I numeral 20 señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, la Creación y Administración de Tasas, Patentes a la Actividad Económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que el Artículo 323 parágrafos I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Señalando en el parágrafo IV numeral 4 que no se podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 Numeral 4 señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Así mismo en su numeral 18 establece que el Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el Artículo 26 Numeral 2 de la Ley 482 señala que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, así mismo el numeral 15 señala que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

Que, la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano en su Artículo 1 establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la Ley N° 2492 en el artículo 6 parágrafos I señala que sólo la ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que la Ley N° 2492 en su Artículo 9 señala: I. Son Tributos las obligaciones en dinero que el Estado en el ejercicio de su imperio impone a objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que, la misma ley en su Artículo 21 señala, que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, dispuestas por ley.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece en su Disposición Adicional Primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031 señala que: Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".



En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 033/2022, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 248/2022, LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 248/2022

**LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto la creación y administración de Patentes Municipales a las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, bajo las condiciones que se establecen en esta norma y que regirán a partir de la presente gestión 2022.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3.- (Hecho Generador).- I. Las Patentes Municipales tienen como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes y/o espacio de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de toda actividad económica.

II. En las actividades permanentes el hecho generador de la patente anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

III. En caso de existencia de dos o más actividades económicas de diferentes rubros ubicadas en un mismo ambiente, deberán por cada actividad económica, cancelar la patente correspondiente.

Artículo 4.- (Sujeto Activo).- Es sujeto activo de estas patentes municipales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5.- (Sujetos Pasivos).

I. Son sujetos pasivos de las patentes Municipales, las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal de Sucre.

II.- Por la casa matriz, sucursales o agencias establecidas dentro de la jurisdicción del municipio de Sucre, el propietario de las mismas se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar este tributo por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

Artículo 6.- (Liquidación y forma de Pago).

I. Las patentes municipales permanentes, se liquidarán por el sistema informático en base a los datos registrados, debiendo ser pagados en las entidades financieras autorizadas y otras legalmente autorizadas, conforme a Resolución Administrativa Tributaria Municipal expresamente emitida para el efecto.



- II. Las patentes temporales o eventuales deberán liquidarse y pagarse al momento de la obtención de la autorización respectiva, las mismas que serán registradas por medio del sistema informático, en base a los datos proporcionados por las instancias competentes, las cuales son: Dirección de medio ambiente, PRAHS y Espectáculos públicos.

Artículo 7.- (Incumplimiento del Pago).- La obligación tributaria no pagada, dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria Municipal, se constituirá en deuda tributaria conforme a los alcances previstos en el Artículo 47 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Artículo 8.- (Clasificación de Patentes Municipales). - Las Patentes Municipales a ser creadas y administradas por la presente ley:

- a) Patente de funcionamiento
- b) Patente a la publicidad y propaganda.
- c) Patente a los espectáculos y recreaciones públicas.

CAPÍTULO II PATENTE DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- (Patente de Funcionamiento).- La Patente de Funcionamiento, es un tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización o permiso anual, temporal o eventual que concede el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el funcionamiento de cualquier actividad económica legalmente establecida dentro de su jurisdicción.

Artículo 10.- (Base Imponible).- La base imponible de la Patente de Funcionamiento se determina:

- I. La Base Imponible de la patente de funcionamiento anual, estará en función: al tipo de actividad económica, zona y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se encuentran en el anexo adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Ley, cuya aplicación se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$PFA = PUA * FA (C + FSO * SO)$$

PFA	=	Patente de Funcionamiento Anual
PUA	=	Patente Unitaria Anual
FA	=	Factor de Actividad
C	=	Constante
FSO	=	Factor de Superficie Ocupada
SO	=	Superficie Ocupada

- II. La Base Imponible de la Patente de Funcionamiento Temporal, estará en función al tipo de actividad económica, características del puesto y tipo de mercado o zona, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas que se encuentran en los anexos adjuntos.

$$PFT = PM*(ZS/100)*FC$$

PFT	=	Patente de Funcionamiento Temporal
PM	=	Patente Máxima
ZS	=	Zona – Superficie
FC	=	Factor de Corrección

- III. La Base Imponible de la patente de funcionamiento eventual, por sitio, estará en función al cobro diario y monto único sujeto a actualización establecida de manera anual conforme a resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Artículo 11.- (Pago por Duodécimas).- El pago de la patente de funcionamiento anual por duodécimas se dará en dos casos:

- a) Inicio de la actividad económica.
- b) Baja de la actividad económica.

La fórmula a ser aplicada para la liquidación de la patente de funcionamiento anual será el siguiente:



Duodécima PFA= $\frac{\text{Número de días Trabajados}}{360 \text{ días}} * PFA$

Artículo 12.- (Descuento por pronto pago).- Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno para patente, mediante descuentos escalonados del 10% y 5% aplicable sobre la patente determinada, las fechas de cada periodo de descuento serán establecidas mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Artículo 13.- (Actualización de zona tributaria y creación de rubros).- Se procederá a realizar la actualización en el sistema de la Administración Tributaria Municipal; de las zonas tributarias y la creación de nuevos rubros según los requerimientos del Municipio de Sucre.

Artículo 14.- (Exenciones).- Están exentas del pago de la Patente de Funcionamiento Anual a las Actividades Económicas previa formalización durante el periodo fiscal vigente de cobro debiendo obtener de la administración tributaria municipal, la resolución de exención las siguientes:

- a) Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente siempre que por disposición expresa de sus estatutos la totalidad de los ingresos y el patrimonio de estas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollan las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas literarias, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.
- Los requisitos y condiciones para su procedencia serán establecidos mediante reglamentación expresa.

Artículo 15.- (Exclusiones).- Están excluidos del pago de la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.

- El nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, así como las instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y Autárquicas, así mismo están excluidos de esta obligación las Universidades Públicas; el presente artículo no alcanza a las empresas públicas.

Artículo 16.- (Incentivo al primer Emprendimiento).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el objeto de incentivar o apoyar al primer emprendimiento, otorgará a personas naturales y/o jurídicas que faciliten y promuevan la inversión en el municipio, un periodo de exención que tendrá una duración de 6 meses calendario por la patente de funcionamiento anual, computables a partir de su fecha de empadronamiento.

II. No alcanza este incentivo a las actividades económicas que se encuentren en funcionamiento sin contar con la debida licencia o autorización.

CAPÍTULO III PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 17.- (Patente a la Publicidad y Propaganda). - La exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito promocional, permanente o eventual en anuncios luminosos, no luminosos, murales y otros de características similares en lugares o espacios expresamente autorizados, accesos a la ciudad, paseos y en lugares privados; genera la obligación de pagar la patente permanente y/o eventual.

Artículo 18.- (Liquidación).- La base de cálculo de esta patente, se hará considerando todas o parte de las características de la publicidad siendo estas las siguientes: Patente permanente o eventual por metro cuadrado y cantidad de metros cuadrados de publicidad, cuyos parámetros y clasificación se adjunta en anexo que forma parte de la presente Ley y la formula a ser aplicada será:

FORMULA:

$$PPP = PPMC * n$$

PPP = Patente de Publicidad y Propaganda

PPMC = Patente permanente por Metro Cuadrado

n = Cantidad de metros cuadrados de publicidad

CAPÍTULO IV PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

Artículo 19.- (Patente a los espectáculos y recreaciones públicas). La patente a los espectáculos y recreaciones públicas se aplicará sobre la realización de espectáculos públicos tales como: Teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión, kermese,



espectáculos públicos locales, nacionales e internacionales y otros similares, están obligados a pagar por concepto de patente de funcionamiento eventual.

Artículo 20.- (Liquidación).- La liquidación de la patente a los espectáculos y recreaciones publicas será en función al tipo de espectáculo, cuya fórmula de aplicación será determinada utilizando los parámetros expresado en el anexo que forma parte indisoluble de la presente ley, y la formula a ser aplicada será.

$$PERP = PA * n$$

PERP = Patente de Espectáculos y Recreaciones Publicas

PA = Patente por Actividad

n = Cantidad por cada unidad de acuerdo al tipo de actividad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá emitir la Reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Para fines de actualización de datos técnicos del padrón municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los contribuyentes deberán apersonarse de manera obligatoria a la Administración Tributaria Municipal a objeto de actualización de datos técnicos necesarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Ley, debiendo remitir la misma al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) para su respectiva adecuación y ajuste correspondiente.

Disposición Adicional Segunda.- Las patentes establecidas en la presente Ley Municipal, serán actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, en cumplimiento a lo previsto en D.S.26390

Disposición Adicional Tercera.- La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Se abroga la Ordenanza Municipal 077/00 y todas las disposiciones normativas municipales que sean contrarias a la presente Ley.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia, en el Municipio de Sucre una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 248/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i) C.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(///.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 248/22, Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del GAMS)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 248/2022, LEY DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los30.....días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

